

ORDENANZA N° 127 /**SANTIAGO, diciembre 19 de 2025.**

VISTOS: Antecedentes IDOC 4228967; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ordenanza N°59 para el “Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público”, del año 1994 y sus modificaciones; Ordenanza N°94, sobre “Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales”, del año 2007 y sus modificaciones; Memorándum N°637, de fecha 11 de diciembre de 2025, de la Dirección de Fiscalización con V°B° del Administrador Municipal; Acuerdo N°435, de fecha 17 de diciembre de 2025, del H. Concejo Municipal de Santiago; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, en su artículo 65°, letra I), Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- QUE, durante los últimos años, se ha observado una proliferación descontrolada y creciente del comercio no autorizado en bienes nacionales de uso público (BNUP) en la comuna de Santiago, situación que ha generado una ocupación masiva e indiscriminada de estos espacios, afectando gravemente la movilidad peatonal, la seguridad pública y el desarrollo del comercio establecido y formal de la capital, aumentando la victimización del comercio establecido y la percepción de competencia desleal, así como inseguridad por parte de los vecinos y transeúntes.

2.- QUE, el comercio ilegal, trasciende la mera informalidad, constituyendo en muchos casos una actividad ilícita organizada que genera graves daños al entorno urbano, a la salud pública (por la venta de productos sin control sanitario) y a la economía local. La evidencia recopilada por este municipio y otros organismos públicos y también entidades privadas, sugiere una relación directa entre el comercio no autorizado y la comisión de delitos, incluyendo la receptación de especies robadas, la venta de productos falsificados y, en algunos casos, el involucramiento de bandas criminales.

3.- QUE, en respuesta a esta problemática a nivel nacional, se promulgó la Ley N°21.426, que otorga mayores herramientas a las autoridades para combatir el comercio ilegal que, entre otros aspectos, aumenta las penas de multa y prisión para quienes ejerzan el comercio de manera clandestina o sin cumplir con las exigencias tributarias, e introduce el comiso de los productos. Dicha normativa dota a los municipios de un marco legal más robusto para la fiscalización y recuperación de espacios públicos, estableciendo la posibilidad de que inspectores municipales y otras autoridades fiscalicen esta actividad.

4.- QUE, la actual Ordenanza N°59, en virtud de su antigüedad y de la evolución del fenómeno del comercio ilegal en la comuna, ha demostrado ser insuficiente para enfrentar la magnitud y complejidad de la situación



actual, ya que, sus disposiciones no se alinean completamente con las nuevas facultades y exigencias establecidas por la Ley N°21.426 y otras normativas conexas.

5.- QUE, existe un imperativo legal y social de resguardar el bien común, la seguridad pública, el orden y el uso adecuado de los B.N.U.P. La modificación total de la ordenanza busca establecer un equilibrio entre el fomento de actividades comerciales lícitas y reguladas, y la erradicación de prácticas ilegales que menoscaban la calidad de vida de los residentes, trabajadores y visitantes de Santiago, por tanto, se requiere de una regulación más estricta, con mayores exigencias y obligaciones para los permisionarios, causales de término claras y mayores facultades fiscalizadoras, para garantizar el cumplimiento normativo de los permisos de ocupación para ejercer el comercio en la vía pública.

6.- QUE, el presente acto administrativo busca, dotar de certeza jurídica tanto a los comerciantes autorizados como a la ciudadanía y a los organismos fiscalizadores, estableciendo reglas claras, requisitos transparentes y sanciones proporcionales a las infracciones cometidas, en estricto apego al principio de legalidad y al debido proceso.

7.- QUE, los permisos de ocupación en Bienes Nacionales de Uso Público están sujetos a la facultad discrecional del Alcalde(sa), quien puede otorgarlos, revocarlos o modificarlos, fundado en el interés general o en la necesidad de que se cumplan los requisitos y condiciones conforme a las cuales ellos deben ejercerse.

**"ORDENANZA PARA EL COMERCIO ESTACIONADO, ITINERANTE,
TRANSITORIO Y DE TEMPORADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO
DE LA COMUNA DE SANTIAGO".**

**TITULO I
OBJETO DE LA ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos para autorizar, otorgar, suspender y terminar los permisos de ocupación en Bienes Nacionales de Uso Público o de dominio municipal, regulando dentro de dicha denominación las actividades comerciales. Asimismo, fija las condiciones de los permisos municipales que habilitan a su titular para realizar una actividad comercial o lucrativa en bienes nacionales de uso público administrados por la Ilustre Municipalidad de Santiago (en adelante, "Municipalidad" o "municipio") o en bienes de propiedad municipal de la comuna, estableciendo un régimen de deberes, responsabilidades y sanciones para toda persona que ejerza una actividad comercial sea que esté autorizado o no, en concordancia con lo establecido en la Ley N°21.426, como también sancionar a quienes compren productos en el comercio ilegal o no autorizado.



T I T U L O II CONCEPTOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Bien Nacional de Uso Público o B.N.U.P.:

Todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna, de dominio municipal o que por ley administra la Municipalidad a través del Alcalde(sa), según lo dispuesto en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Comercio en la Vía Pública:

Actividad comercial o lucrativa que se ejerce en bienes nacionales de uso público. Se comprende en esta expresión tanto el comercio estacionado, comercio móvil o itinerante, transitorio o especiales de temporada, todos los cuales deben contar con su respectiva autorización municipal.

c) Comercio Estacionado:

Actividad comercial autorizada para ocupar una parte determinada de los bienes nacionales de uso público, con la finalidad de vender productos o servicios en la forma y condiciones que determine el respectivo permiso.

d) Comercio Itinerante o móvil:

Actividad comercial que se ejerce mediante la utilización de elementos o estructuras móviles o portátiles a tracción humana o motorizada que permiten el desplazamiento por las rutas aprobadas por la autoridad edilicia sobre los bienes nacionales de uso público de la comuna, para la comercialización de productos o servicios en la forma y condiciones que determine el respectivo permiso.

e) Permisos Transitorios:

Permisos en B.N.U.P. otorgados por un tiempo determinado a personas naturales o jurídicas, para ejecutar actividades comerciales no permanentes y/o estacionadas en la misma ubicación.

f) Permisos de Temporada:

Permisos en B.N.U.P. otorgados con ocasión de la celebración de fechas especiales o de efemérides determinadas.

g) Comercio Ilegal:

Actividad comercial que se ejecuta en un bien nacional de uso público, sin autorización y en contravención al ordenamiento jurídico.

h) Patente en el B.N.U.P.:

Impuesto que debe pagar todo comercio autorizado para ejercer su actividad en el B.N.U.P. conforme lo dispone el artículo °24 del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales y el pago de los Derechos establecidos en la Ordenanza N°94.



i) Permiso de Ocupación en B.N.U.P.:

Es la autorización municipal otorgada mediante un Decreto que habilita a una persona natural o jurídica a ocupar una parte determinada de un B.N.U.P. y ejercer una actividad comercial en éste, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza N°94 sobre "Derechos por permisos y servicios municipales". No podrá obtener permiso de cualquiera de las materias reguladas en la presente Ordenanza, la persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

j) Precario:

Carácter temporal o transitorio del permiso de ocupación, que no transfiere el dominio de los espacios en bienes nacionales de uso público municipales, sino que sólo habilita su uso, el que de acuerdo al artículo °36 de la Ley N°18.695, el municipio puede trasladarlos, modificarlos o terminarlos sin derecho a indemnización, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia.

k) Estructuras Móviles:

Son aquellas que pueden desplazarse articuladamente a tracción humana o motriz, como carros autorizados por el municipio, por ejemplo, carros, carretones, bicicletas, ciclocarros, triciclos, foodtrucks o similares (se excluyen carros de supermercados, similares o de fabricación propia), de fácil montaje y desmontaje, y con la debida autorización de circulación en los casos que corresponda.

l) Titular:

Persona natural autorizada mediante el respectivo Decreto, para usar el bien nacional de uso público para ejercer personalmente, una actividad comercial determinada. Excepcionalmente, se podrá para permisos transitorios y/o de temporada, ser otorgados a personas jurídicas.

m) Suplencia:

Figura excepcional mediante la cual, y previa autorización expresa del municipio, permite que una persona distinta del titular lo sustituya temporalmente en el ejercicio de los derechos y obligaciones asociados a un permiso municipal. La suplencia sólo procede en situaciones debidamente justificadas, no implica transferencia ni cesión del permiso, y exige que el suplente asuma íntegramente las mismas obligaciones, restricciones y condiciones establecidas para el titular.

n) Ayudantía:

Modalidad excepcional que, previa autorización municipal, permite que una persona asista o labore directamente con el titular del permiso en el desarrollo de la actividad comercial autorizada, debiendo el ayudante someterse a las mismas obligaciones, prohibiciones y condiciones que rigen para dicho titular.

La ayudantía sólo puede ejercerse en presencia y acompañamiento permanente del titular del permiso, pues esta figura no se extiende al





suplente, quien en ningún caso está facultado para contar con ayudante en el ejercicio de la suplencia.

o) Quiosco, módulo y pagoda:

Estructura de propiedad municipal entregada en comodato, de materialidad ligera sujeta eventualmente a anclaje, cuyo destino es totalmente comercial, carente de servicios higiénicos, de instalación de agua potable, cuyas dimensiones y características son determinadas por el municipio para vender productos determinados por éste.

p) Zona de Exclusión:

Espacio o territorio de la comuna, en el que se encuentra estrictamente prohibido otorgar o trasladar permisos de ocupación en bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad.

q) Zona de Actividad Comercial:

Parte de los Bienes Nacionales de Uso Público en los que única y exclusivamente se podrán realizar actividades comerciales en las condiciones que señale la ley N°21.426 y la presente Ordenanza.

r) Comisión Municipal de Comercio (CMC):

Cuerpo colegiado responsable de asesorar a la autoridad municipal, para lo cual analiza y resuelve las materias relativas al ordenamiento estratégico de las actividades comerciales en el B.N.U.P., enumeradas y contempladas en el Título IX de la presente Ordenanza, así como en el Protocolo de Funcionamiento de la Comisión Municipal de Comercio.

s) Comiso o decomiso:

Es el retiro de especies de la vía pública por no contar con Permiso Municipal vigente o se detecte que provienen de la comisión de un ilícito.

t) Retiro de especies:

Procedimiento mediante el cual la Municipalidad saca de circulación estructuras y mercaderías que un permisionario mantiene fuera del área o estructura autorizada en su respectivo permiso, como también, de aquellas abandonadas en los B.N.U.P.

T I T U L O III DISPOSICIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 3: Los Bienes Nacionales de Uso Público, deben destinarse a cumplir su objetivo, esto es, el tránsito peatonal y/o vehicular, por lo que se prohíbe de forma expresa ejercer el comercio ilegal en calzadas, aceras, calles peatonales, plazas, parques y bermas, así como, construir o colocar quioscos, módulos, casetas y toda otra instalación como toldos, mesas, cajas, cajones, carros de cualquier especie o cualquier elemento similar, así como ubicarse a menos de cinco (5) metros de paletas publicitarias.



acceso a inmuebles o transporte público, sin perjuicio de la facultades que la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades le confiere a la autoridad municipal para administrar y disponer del Bien Nacional de Uso Público. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

- ARTÍCULO 4:** Toda persona que cuenta con un permiso en el Bien Nacional de Uso Público en la comuna de Santiago y autorizado para ejercer una actividad comercial, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación, exhibiéndolos cada vez que le sean requeridos por los fiscalizadores de esta Ordenanza, a saber:
- a) Cédula Nacional de Identidad vigente y/o Residencia temporal o definitiva conforme a la normativa vigente.
 - b) Decreto que otorgó su Permiso y/o comprobante de pago al día de este y otros trámites otorgados.
 - c) Libro de Inspección Municipal.
 - d) Autorización de la entidad sanitaria vigente, cuando corresponda.
 - e) Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y todo registro documental e información sobre la adquisición y procedencia de los objetos o especies a comercializar con el objetivo de acreditar el dominio, posesión o legítima tenencia.
 - f) Comprobante de enrolamiento en el Sistema Único de Identificación Personal.

La negativa a exhibir la documentación anteriormente citada, será sancionada con el término del permiso conforme lo dispone el artículo 39 de la presente Ordenanza.

Se deja expresamente establecido que el Libro de Inspección Municipal, en ningún caso podrá ser retirado por los funcionarios municipales, salvo para obtener registro fotográfico de las anotaciones ingresadas por el contribuyente.

- ARTÍCULO 5:** Los permisos de ocupación en el B.N.U.P., de comercio regido por la presente Ordenanza, sólo podrán ser ejercidos entre las **8:00 y las 20:00 horas**. La municipalidad podrá establecer horarios diferentes para los permisos Transitorios o de Temporada, según el tipo de actividad y ubicación de que se trate.

- ARTÍCULO 6: Autorización para ausentarse.** Sólo las personas que sean titulares de un permiso estacionado o itinerante otorgado en el B.N.U.P. podrán solicitar una autorización para ausentarse de su puesto durante media mañana, media tarde o por el día completo, cuando ello sea necesario para realizar trámites personales u otras gestiones similares.

Esta autorización podrá utilizarse hasta por un máximo de doce (12) días dentro de un mismo año calendario, los cuales pueden fraccionarse según las necesidades del titular. Sin embargo, dichos días no podrán acumularse en períodos superiores a cinco (5) días consecutivos.

Si el titular requiere ausentarse por un lapso mayor, deberá solicitar una suspensión temporal de su permiso, conforme al procedimiento establecido para ello.



Para solicitar una autorización de ausencia, el titular del permiso deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Dar aviso previo de su ausencia**, señalando causa y duración, mediante alguna de las siguientes vías:
 - a) **Por correo electrónico** dirigido al Departamento de Actividades Comerciales del B.N.U.P., con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas.
 - b) **De manera presencial**, en la Oficina de Atención al Usuario de la Dirección de Fiscalización y Espacio Público, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 2. Una vez recibido el aviso**, dichas unidades remitirán la información a las unidades inspectivas de este municipio, a fin que se adopten las medidas de fiscalización correspondientes, además de registrar en el libro de inspección la causa y duración de la ausencia, información indispensable para efectos del control inspectivo municipal.

ARTÍCULO 7: Los permisionarios que ostenten la calidad de dirigente gremial, deberán presentar el Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica emitido por el órgano competente, sea Servicio de Registro Civil e Identificación, Inspección del Trabajo u otros organismos según corresponda, que acredite dicha calidad ante el Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP, el que deberá llevar registro actualizado de las y los dirigentes gremiales de la comuna.

Será de carácter obligatorio y de exclusiva responsabilidad del permisionario acreditar y mantener actualizada, presentando la documentación antes señalada.

T I T U L O IV DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 8: Los permisos de comercio estacionado, transitorios, de temporada e itinerante, regulados por la presente Ordenanza, autorizan a ejercer una actividad comercial en Bienes Nacionales de Uso Público, de acuerdo a los giros autorizados en el artículo 22, en los lugares comprendidos en las zonas habilitadas para el ejercicio de la actividad comercial, con las siguientes limitaciones y/o alcances:

- a) Los permisos regulados por la presente Ordenanza se encuentran sujetos al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza N°94 de "Derechos por permisos y servicios municipales". No podrá obtener permiso de naturaleza alguna quien mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.
- b) Los permisos sólo habilitan a su titular para ejercer la actividad comercial autorizada en el emplazamiento determinado por la autoridad municipal, en días y horarios determinados por ésta, exclusivamente posterior a la notificación del debido decreto que lo autoriza. Es su obligación cumplir con las leyes laborales, tributarias, sanitarias o cualquier otra.



- c) Los permisos son **personales**, es decir, solo pueden ser ejercidos por su titular, exceptuando de esta regla el ejercicio mediante un suplente debidamente autorizado y solo por un tiempo determinado.
- d) Los permisos son **intransferibles e intransmisibles**.
- e) Los permisos tienen un carácter esencialmente precario, pudiendo la autoridad disponer su término en cualquier momento sin derecho a indemnización.
- g) Tanto la obtención de un permiso para ejercer una actividad comercial, como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y otros cuerpos normativos pertinentes, son de exclusiva responsabilidad del permisionario.
- g) Queda prohibido autorizar el funcionamiento de comercio itinerante o estacionado en un perímetro de doscientos (200) metros de colegios, hospitales, centros de salud públicos y privados, terminales de buses, edificios sedes de servicios públicos o privados y bombas de bomberos.
- h) No se otorgarán permisos cuyo giro sea ejercido, dentro de una misma cuadra, por el comercio establecido.
- i) **Capacitaciones.** El o la titular del permiso deberá asistir, de manera obligatoria, a capacitaciones otorgadas o promovidas por la Municipalidad a través de la Unidad encargada del Desarrollo Económico Local, orientadas a fortalecer su desarrollo laboral o productivo, mediante procesos que promuevan la formalización, la mejora de competencias emprendedoras y/o el tránsito hacia actividades económicas reguladas o alternativas al comercio en espacio público.

Estas capacitaciones deberán efectuarse a lo menos, una vez al año conforme a una planificación previamente programada por el municipio. La inasistencia a estas capacitaciones, podrá ser causal para disponer el término del permiso.

ARTÍCULO 9: El municipio podrá otorgar nuevos permisos de comercio estacionado o itinerante para el desarrollo de las actividades que regula la presente Ordenanza, **solo en casos excepcionales y calificados**, y a quienes exclusivamente reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Ser residente de la comuna, de dos (2) años como mínimo al momento de solicitar el permiso.
- c) No poseer o ser socio de un negocio establecido en cualquier comuna de Chile.
- d) No ser titular de algún permiso o concesión en esta u otra comuna de Chile.
- e) Haber iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- f) Ser el único permiso dentro del grupo familiar.



- AZ
- g) No haber sido titular de un permiso estacionado o itinerante con anterioridad a la solicitud y no mantener deuda vigente con el municipio.
 - h) En caso de ser extranjero, poseer situación migratoria regularizada, en conformidad a la ley de Migración y Extranjería vigente al momento de la solicitud.
 - i) No tener antecedentes penales clasificados como delitos de mayor connotación social en los últimos cinco (5) años.
 - j) No estar en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos, libre de anotaciones vigentes o Declaración Simple de no judicialización de causas pendientes por pensión de alimentos.
 - k) No ser funcionario público o municipal, cónyuge, conviviente (de unión civil o no), hijo/a, sobrino/a, hermano/a, primo/a, madre o padre, o pariente consanguíneo o por afinidad de dicho funcionario.
 - l) Estar dentro del 40% de vulnerabilidad en la Cartola del Registro Social de Hogares.
 - m) No mantener de forma permanente una actividad remunerada y/o que imposibilite al solicitante ejercer personalmente la actividad.

Para actividades que requieran autorización de la autoridad sanitaria, el interesado podrá solicitar un Certificado de Trámite, en el Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP, que le permita tramitar la autorización sanitaria antes de solicitar el permiso correspondiente.

Tramitada la respectiva resolución sanitaria, deberá ser presentada para obtener el permiso, conforme a lo establecido en el séptimo numeral del artículo siguiente.

ARTÍCULO 10: Los/as interesados/as que excepcionalmente cumplan los requisitos señalados precedentemente, deberán ingresar una solicitud mediante el **"Formulario de Solicitud de Permiso"** ante la Oficina de Atención Usuario de la Dirección de Fiscalización y Espacio Público o vía correo electrónico, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia por ambos lados, firmada, de la Cédula Nacional de Identidad, vigente o Certificado de Residencia Temporal o Definitiva en trámite.
- 2) Cartola del Registro Social de Hogares, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días.
- 3) Declaración jurada ante notario público, de que cumple con los requisitos establecidos en las letras c), d), f), g) y k) precedentes y que se obligue a no comercializar productos de origen desconocido, ilícito o que vulnere la propiedad intelectual.
- 4) Certificado de Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- 5) Certificado de Antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil, con una vigencia máxima de 60 días corridos desde su emisión, libre de anotaciones vigentes.
- 6) Certificado General de Deuda de Alimentos, libre de anotaciones vigentes. Para quienes no tengan causas pendientes en la materia, presentar declaración jurada ante notario.
- 7) En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar previamente la Resolución de la autoridad sanitaria vigente.



- 8) Credencial de Discapacidad y/o de Cuidador/a vigente, otorgado por un organismo del Estado, en los casos que corresponda, siempre que no le inhabilite o exponga por estar efectuando una actividad económica.
- 9) Certificado de cotizaciones previsionales de la AFP respectiva de los últimos doce (12) meses. En caso de jubilados o pensionados, presentar las tres (3) últimas liquidaciones de pago de pensión.

ARTÍCULO 11: De no presentarse la totalidad de los antecedentes mencionados en los artículos anteriores, el Departamento de Actividades Comerciales en el B.N.U.P. rechazará de plano la solicitud, lo cual será informado al solicitante previo a la recepción de los antecedentes, sin devolución de los mismos. Lo anterior no obsta a que pueda presentarse una nueva solicitud por el mismo interesado.

ARTÍCULO 12: Por su parte, el Departamento de Actividades Comerciales en el Bien Nacional de Uso Público, evaluará la solicitud de permiso y emitirá un Informe Técnico para remitirlo a la Comisión Municipal de Comercio, que contendrá entre otros aspectos:

- a) La pertinencia o factibilidad de la ubicación o del emplazamiento solicitado, considerando lo establecido en el artículo 8°, letra g).
- b) La pertinencia del giro solicitado.
- c) Número de permisos otorgados en el sector solicitado.
- d) Un análisis de los requisitos y documentación exigida en artículos precedentes.

El Departamento de Actividades Comerciales en el B.N.U.P. podrá hacer las consultas que estime pertinentes a los diversos departamentos municipales u otros organismos públicos para que informen dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13: Emitido el Informe Técnico, la **Comisión Municipal de Comercio**, integrada por un funcionario de la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria; Subdirección de Desarrollo Económico Local; Subdirección de Rentas y Finanzas; Subdirección de Desarrollo Social; y Departamento de Actividades Comerciales en el B.N.U.P. quien preside dicha Comisión, procederá en la sesión que corresponda, a evaluar los antecedentes según Acta presentada con la debida antelación por el mismo Departamento, y recomendará otorgar o no el permiso para lo cual se dejará registro, teniendo especial consideración el plano referencial del comercio estacionado e itinerante en los Bienes Nacionales de Uso Público existente a la época u otras contingencias de fuerza mayor, la que servirá de fundamento para dictar el respectivo Decreto que otorgue o deniegue el permiso solicitado.

ARTÍCULO 14: Los *Permisos Transitorios* en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por la autoridad municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Eventos masivos o actividades comerciales.
- b) Ferias vecinales.
- c) Ferias comerciales o mercado barrial.
- d) Otras que determine la autoridad comunal o de iniciativa municipal.



ARTÍCULO 15: Los *Permisos de Temporada* en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por la autoridad municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias.
- b) Navidad.
- c) Otras ocasiones o efemérides que la autoridad competente determine.

Estos permisos se otorgarán y regirán por el Decreto que se dicte para estos efectos.

ARTÍCULO 16: La solicitud de otorgamiento de permisos Transitorios o de Temporada, deberá efectuarse mediante el “*Formulario de Solicitud*”, con a lo menos quince (15) días hábiles (de lunes a viernes descontando feriados o festivos) de anticipación a la fecha de la respectiva ocasión o celebración, sometiéndolos a los plazos del Comité de Permisos Municipales.

A quienes postulen a estos permisos, les serán aplicables las exigencias contenidas en los artículos 9º, literales a), e), h), i), j) y k), y el artículo 10, numerales 1), 4), 5), 6) y 7). Para los casos que corresponda, además deberá presentar:

- 1) Detalles técnicos de la estructura: Debe incluir fotografías, dimensiones y toda información relevante.
- 2) Permiso de Circulación y Revisión Técnica del carro o la estructura móvil (según corresponda).
- 3) En caso de requerir Generador Eléctrico, Certificado de Trámite Eléctrico N°1 emitido por técnico acreditado por la SEC.
- 4) En caso de operar mediante circuitos de gas, adjuntar Trámite de Combustible N°6 emitido por profesionales autorizados por la SEC., y
- 5) Otros que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 17: De resultar procedente el otorgamiento del permiso, el expediente será elevado a la autoridad comunal o en quien delegue sus funciones, a fin que, si lo estima pertinente, disponga la dictación del acto administrativo que lo concede.

ARTÍCULO 18: El Departamento de Actividades Comerciales en el B.N.U.P. llevará un registro actualizado de los permisos otorgados, consistente en un Sistema Único de Identificación Personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio, conforme a lo establecido en la ley N°21.426, salvo de tratarse de actividades contempladas en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.

TÍTULO V SOBRE EL PAGO DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19: El comercio en la vía pública estará afecto al pago del correspondiente derecho para su ejercicio, que estará fijado en la Ordenanza Municipal N°94 sobre “Derechos por Permisos y Servicios Municipales”, y al pago de derechos por servicios de aseo. Los referidos derechos y las patentes, deberán pagarse en los meses de enero y julio de cada año,



y para permisos transitorios y/o de temporada, en los plazos dispuestos por la propia Ordenanza.

ARTÍCULO 20: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los comerciantes que acrediten encontrarse en la imposibilidad de pagar los derechos correspondientes dentro del plazo antes señalado, previo aviso al Departamento de Actividades Comerciales en el B.N.U.P., podrán solicitar facilidades para pagarlos en cuotas a definir con la Subdirección de Rentas y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.

ARTÍCULO 21: Los permisos cuyos derechos municipales no sean pagados dentro del plazo establecido, cuya mora sea de dos (2) semestres consecutivos y que, además, no cuenten con un convenio de pago vigente, **serán terminados por no pago**, conforme a las sanciones previstas en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

Una vez que el titular haya sido notificado del término de su permiso por no pago, la celebración posterior de un convenio o la realización de pagos atrasados, **no dará derecho a la restitución del permiso**, quedando firme y ejecutoriada la medida adoptada por el Municipio.

La Subdirección de Rentas y Finanzas deberá remitir semestralmente al Departamento de Actividades Comerciales en el Bien Nacional de Uso Público los listados actualizados de morosidad, a fin de adoptar las acciones administrativas que correspondan.

A su vez, el Departamento de Actividades Comerciales en el Bien Nacional de Uso Público deberá informar semestralmente a la Comisión Municipal de Comercio el número total de permisos terminados por esta causal.

TITULO VI DE LOS GIROS

ARTÍCULO 22: Los giros o actividades comerciales autorizadas para el Comercio Estacionado y/o Itinerante en B.N.U.P., son todas aquellas actividades comerciales que no contravengan la ley y las normas referentes a los derechos de propiedad industrial e intelectual, y que se indican a continuación:

| Literal | Giro | Descripción | Estructura | Emplazamiento |
|---------|--|---|---------------------|---|
| a) | Fotógrafos o pintores | Prestación de servicio personal de toma de fotografías. Elaboración, creación y venta de pinturas, cuadros y obras de arte | Estructuras móviles | En los lugares establecidos por la autoridad municipal |
| b) | Artesanía, anticuarios o artículos de arte | Venta de artículos, piezas u objetos de colección, antigüedades o elaborados individual o colectivamente donde pueden utilizarse herramientas y/o instrumentos predominando la ejecución manual, sin que medien procesos de intermediación comercial o industrial, hechos en maderas, cueros, | Estructuras móviles | Sólo en lugares autorizados y exclusivamente para actividades no contempladas en la Ordenanza N°124 |



| | | | | |
|----|---|--|----------------------------|--|
| | | metales, lanas, cerámicas, vidrios, sintéticos, pinturas, serigrafías, entre otros | | |
| c) | Artículos de Belleza, Perfumería y Cuidado Personal | Venta de productos originales de cosméticos, perfumes y artículos de belleza, tales como cremas, polvos, lociones, pintura de uñas, lápiz labial, cortaúñas, limas y similares, mascarillas desechables, alcohol gel, guantes de látex y de goma, pañuelos desechables, máscaras o pantallas faciales acrílicas, preservativos internos y externos, debidamente autorizados por la autoridad sanitaria | Estructuras móviles | Para toda la comuna |
| d) | Llaves y Chapas | Hechuras de llaves y arreglos de chapas y candados | Quioscos | Para toda la comuna |
| e) | Frutas y Verduras | Venta de frutas y verduras | Estructura móvil o quiosco | Sólo en lugares autorizados y exclusivamente para actividades no contempladas en la Ordenanza N°114 |
| f) | Frutos Secos | Semillas, frutos secos, deshidratados, tostados o confitados, autorizadas por la institución sanitaria correspondiente | Estructura móvil o quiosco | Para toda la comuna |
| g) | Mote con Huesillos | Venta de este producto en instalaciones aprobadas por la autoridad sanitaria correspondiente y bajo las condiciones determinadas por la autoridad municipal | Estructuras móviles | Para toda la comuna |
| h) | Lustrabotas y accesorios de calzado | Servicio personal de limpieza de calzado que se efectúa directamente a los transeúntes y en las condiciones que fije la autoridad municipal. Este giro incluye la venta de plantillas, cordones, betunes, escobillas, paños para brillo de calzado y similares | Estructuras móviles | Para toda la comuna |
| i) | Accesorios de Vestuario | Tales como pantuflas, paraguas, sombrillas, capas plásticas para la lluvia, bufandas, gorros, guantes, cinturones, medias, calcetines, pañuelos, carteras, bolsos y similares, artículos de costura y cordonería como botones, hilos, hebillas, agujas y similares | Estructuras móviles | Para toda la comuna, excepto Parques y jardines (para pasaje Ariztía se autorizará exclusivamente Quiosco para venta carteras, bolsos y similares) |
| j) | Dulces, Confites, Bebidas Analcohólicas | Venta de dulces, snacks, galletas, chocolates, helados, confites, bebidas de fantasía sin alcohol, envasados por fábricas autorizadas | Estructura móvil o quiosco | Toda la comuna |
| k) | Algodón de Azúcar y Cabritas | Deberá contar con la resolución sanitaria correspondiente | Estructuras móviles | Solo para Parques de la comuna |



| | | | | |
|----|--|--|----------------------------|--|
| I) | Venta de Café y Té | Venta en termo sellado, expendido en vasos desechables y deberá contar con resolución de la autoridad sanitaria | Estructuras móviles | Exclusivo para comercio itinerante o actividades transitorias y/o efemérides. Su ubicación o radio, será definida en el respectivo decreto |
| m) | Souvenirs e Información Turística | Venta de mapas y publicaciones de información turística autorizada por Sernatur, souvenirs y similares | Estructura móvil o quiosco | Para toda la comuna |
| n) | Flores Naturales, Secas o Yerbería | Venta de hierbas, flores y/o plantas medicinales, envasadas debidamente para su conservación y etiquetadas conforme a normativa del Instituto de Salud Pública | Estructura móvil o quiosco | Para toda la comuna |
| ñ) | Jugos Naturales y Fruta Trozada | Con resolución sanitaria autorizada por la debida institución | Estructura móvil | Para toda la comuna |
| o) | Servicios y/o actividades infantiles | Ciclocarros y similares, Pinta Caras y similares, Juegos Típicos tales como rayuela, emboque, trompo, pesca milagrosa, etc. Para el otorgamiento de los permisos de rodados, se requerirá la contratación de un seguro de daños a terceros | Estructura móvil | Exclusivamente en parques y plazas aprobados por la entidad municipal y/o para permisos transitorios y/o de efemérides |
| p) | Actividades esotéricas | Lectura de tarot y artículos esotéricos | Estructura móvil | Exclusivamente en calle Veintiuno de Mayo |
| q) | Venta de discos fonográficos, cassetes, CD, DVD, Blue ray y material audiovisual | En especial cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y derechos de autor | Módulo | Exclusivamente para Pezoa Véliz |
| r) | Artículos de librería y libros | Venta de libros nuevos y usados, artículos de librería, fotocopias, encuadernación y anillado de textos | Módulo o estructura móvil | Exclusivamente para venta de Libros se autorizará a Módulos de Pezoa Véliz, para artículos de librería se permitirá en toda la comuna. Para permisos transitorios se podrá autorizar ambos giros |
| s) | Personaje típico | Tales como Chinchineros, organilleros o cualquier actividad de valor patrimonial o artístico cultural | Estructura móvil | Definido en decreto de autorización |



| | | | | |
|----|--|---|---|---------------------|
| t) | Diarios y Revistas (sólo para quienes se encuentren vigentes) | <p>Podrán, además de tener su giro de suplementeros, de manera complementaria los siguientes giros:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Cigarrillos en paquetes con resolución sanitaria, encendedores y fósforos. ii) Dulces, confites y sándwich, todos elaborados o envasados por fábricas autorizadas por la autoridad. iii) Boletos de Polla, Lotería y similares autorizadas por la autoridad. iv) Tarjetas postales, sobres y lápices. v) Papel, bolsas y envoltorios para regalos, cintas adhesivas, calcomanía, autoadhesivos, álbumes y láminas. vi) Sobres de cafés, café al paso, gaseosas y otras bebidas analcohólicas, con autorización sanitaria vigente. vii) Pilas, baterías y accesorios para teléfonos celulares, tales como, cables, enchufes, cargadores, adaptadores, protectores, carcasa, audífonos y protectores de pantalla, debidamente validadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. viii) Sombrillas, paraguas y capas plásticas para la lluvia. ix) Artículos promocionales asociados a la venta de diarios y revistas. x) Frutos secos, con la resolución del Seremi de Salud. xii) Pañuelos desechables, alcohol gel, guantes de látex y goma, mascarillas desechables y máscaras o pantallas faciales acrílicas, preservativos internos y externos. xii) Preservativos internos y externos. | Quioscos, considerando una máquina conservadora anexada a la estructura, de dimensiones autorizadas en el Decreto | Para toda la comuna |
| u) | Servicios Higiénicos | Operación y mantención de los servicios higiénicos o baños públicos | Autorizada en Decreto | Para toda la comuna |
| v) | Otros que determine la autoridad municipal | Previo informe de la Comisión Municipal de Comercio | Estructura móvil o quiosco | Para toda la comuna |

ARTÍCULO 23: Los giros o actividades comerciales autorizadas para **Permisos Transitorios**, son los mencionados en el artículo anterior y los siguientes:

| Literal | Giro | Descripción | Estructura | Emplazamiento |
|---------|---------------------|--|------------------|---------------------|
| a) | Alimentos envasados | Rotulados y con la debida resolución sanitaria | Estructura móvil | Para toda la comuna |



| | | | | |
|----|---|--|-----------------------|---------------------|
| b) | Alimentos preparados | Contando con los permisos correspondientes, especialmente los establecidos en el Reglamento Sanitario de Alimentos establecido en el Decreto N°977, exclusivamente para carros móviles, foodtrucks o similares | Estructura móvil | Para toda la comuna |
| c) | Otros establecidos por la autoridad municipal | En los casos que corresponda, cumpliendo lo señalado por la autoridad competente | Autorizada en Decreto | Para toda la comuna |

ARTÍCULO 24: Los giros o actividades comerciales autorizadas para **Permisos de Temporada** en B.N.U.P, son únicamente los siguientes:

| Literal | Giro | Descripción | Estructura | Emplazamiento |
|---------|--------------------------------|---|------------------|---------------------|
| a) | Artículos Navideños | Papeles, cintas y tarjetas para regalos de Navidad | Estructura móvil | Para toda la comuna |
| b) | Actividades de Celebración | Fotógrafos con Personajes temáticos y/o Corpóreos | Estructura móvil | Para toda la comuna |
| c) | Actividades de Fiestas Patrias | Banderas, emblemas patrios, accesorios temáticos, y juegos típicos | Estructura móvil | Para toda la comuna |
| d) | Actividades del Día del Niño | Juguetes, cuya comercialización sea autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente | Estructura móvil | Para toda la comuna |
| e) | Otras Efemérides | Otros que determine la autoridad municipal de acuerdo a la efeméride de que se trate | Estructura móvil | Para toda la comuna |

T I T U L O VII
DE LA SUPLENCIA, LA AYUDANTÍA Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 25: El titular que se encuentre impedido por una enfermedad, accidente, labores de cuidado de terceros u otra razón de igual magnitud para ejercer su actividad comercial, debidamente acreditado por la institución de Salud u otra que correspondiera, podrá solicitar autorización municipal para contar con un suplente, por un tiempo máximo de treinta (30) días continuos, pudiendo renovarse sólo una vez por un período similar dentro un año corrido.

Podrán ser suplentes del titular, las personas mayores de dieciocho (18) años, que se indican a continuación:

1. Cónyuge, conviviente (de unión civil o no),



2. Padres o Madres,
3. Hijos/as,
4. Hermanos/as, y
5. Nietos/as.

El vínculo mencionado precedentemente deberá acreditarse con certificados emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. Excepcionalmente, en los casos previstos en el primer inciso, en los que se acredite que revisten de mayor gravedad por la documentación emitida por los organismos públicos competentes, se podrá otorgar una suplencia hasta por tres (3) meses continuos, prorrogable por única vez por igual periodo.

Asimismo, en aquellos casos de permisionarios que tengan setenta (70) años o más y una titularidad de a lo menos veinte (20) años, y que acrediten una incapacidad en la forma ya señalada, podrán solicitar se les autorice un suplente por seis (6) meses, con renovación de hasta dos (2) períodos, sujeta al respectivo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza N°94. En estos casos, si el postulante a suplente no cumple con lo señalado en el inciso segundo del presente artículo, deberá acreditar el vínculo de apoyo laboral con el suplente, mediante declaración jurada notarial, informe social emitido por el municipio del domicilio del titular y otros afines.

Respecto de las suplencias otorgadas bajo las condiciones dispuestas en los incisos cuarto y quinto, al término de dicho período, el titular deberá acreditar que posee condiciones para ejercer su actividad comercial, retomando sus labores, personalmente. De lo contrario, se procederá a disponer el término del permiso.

ARTÍCULO 26: La suplencia deberá ser solicitada mediante la presentación del formulario correspondiente disponible en sitio web municipal. Este formulario debe ser ingresado por el titular, presencial o digitalmente, o a través de un tercero debidamente facultado por mandato especial notarial en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada. Dicho ingreso debe realizarse en la Oficina de Atención Usuario de la Dirección de Fiscalización y Espacio Público o por el medio digital dispuesto para ello, adjuntando los documentos que acrediten la solicitud y todos los antecedentes señalados a continuación, los que no deben tener una antigüedad superior a sesenta (60) días:

- a) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad vigente, por ambos lados y firmada, del titular y del postulante a suplente.
- b) Fotocopia simple de la patente vigente. Si el titular mantiene deuda de su patente o de trámites anteriores otorgados por este Departamento, dará lugar al rechazo de la solicitud.
- c) Cartola Registro Social de Hogares vigente, del titular y del postulante a suplente.
- d) Certificado de Antecedentes para fines especiales del postulante a suplente, libre de anotaciones vigentes en los últimos cinco (5) años, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una vigencia máxima de sesenta (60) días corridos desde su emisión.
- e) Declaración Jurada Simple sobre la no tenencia, posesión o participación en un negocio establecido u otro en esta o cualquier



otra comuna del país, que forma parte del formulario de solicitud de suplencia, debidamente firmada.

- f) Certificado General de Deuda de Alimentos, del postulante a suplente.
- g) Certificado o documentación médica que acredite enfermedad o incapacidad, credencial de cuidador(a) u otra que fundamente la solicitud del titular, en caso de invocarse dichas causales, con vigencia no superior a sesenta (60) días, contando con firma y timbre de quien suscribe y fecha de otorgamiento.

ARTÍCULO 27: Podrán ser ayudantes del titular por un período máximo de hasta doce (12) meses, las personas mayores de dieciocho (18) años, residentes de la comuna, que no sean titulares de algún permiso o concesión en ninguna comuna del país, ni que cumpla funciones en alguna institución pública (incluidas municipalidades).

ARTÍCULO 28: La ayudantía deberá ser solicitada mediante la presentación del formulario correspondiente disponible en sitio web municipal. Este formulario puede ser ingresado por el titular, presencial o digitalmente, o a través de un tercero debidamente facultado por mandato especial notarial. La petición debe realizarse en la Oficina de Atención Usuario de la Dirección de Fiscalización y Espacio Público o por el medio digital dispuesto para ello, adjuntando los documentos exigidos en el formulario señalado, los que no deben tener una antigüedad superior a sesenta (60) días, enumerados a continuación:

- a) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad vigente, por ambos lados y firmada, del titular y del solicitante.
- b) Fotocopia simple de la patente vigente. Si el titular mantiene deuda de su patente o de trámites anteriores otorgados por este Departamento, dará lugar al rechazo de la solicitud.
- c) Cartola Registro Social de Hogares vigente, del titular y del solicitante.
- d) Certificado de Antecedentes para fines especiales del solicitante, libre de anotaciones referidas a Delitos de Mayor Connotación Social en los últimos cinco (5) años, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una vigencia máxima de sesenta (60) días corridos desde su emisión.
- e) Declaración Jurada Simple sobre la no tenencia, posesión o participación en un negocio establecido u otro en esta o cualquier comuna del país, que forma parte del formulario de solicitud de suplencia, debidamente firmada.
- f) Certificado General de Deuda de Alimentos, del solicitante.

ARTÍCULO 29: De no presentarse la totalidad de los antecedentes mencionados en los artículos anteriores, el Departamento de Actividades Comerciales en el B.N.U.P. rechazará de plano la solicitud, lo cual será informado al titular. Lo anterior no obsta a que pueda presentarse una nueva solicitud por el mismo interesado.

ARTÍCULO 30: De autorizarse la suplencia o ayudantía, previo pago de los respectivos derechos (ayudantes se exime de cobro acreditando el vínculo consanguíneo directo con el titular), se dictará mediante el respectivo Decreto Alcaldicio, el que entrará en vigencia a contar de la fecha de



RS2

notificación. En caso de autorizarse una ayudantía, ésta podrá ser ejercida únicamente en presencia del titular.

ARTÍCULO 31: Los suplentes y ayudantes no podrán tener dicha calidad en más de un permiso. Si se comprueba que la suplencia o ayudantía ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del permiso respectivo, se pondrá término inmediato al mismo, sin derecho a impugnación.

ARTÍCULO 32: Todo titular, suplente o ayudante, queda sujeto al cumplimiento de esta Ordenanza, así como a las fiscalizaciones efectuadas por los Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, debiendo llevar a cabo las instrucciones impartidas por éstos.

ARTÍCULO 33: Transcurrido un año desde el otorgamiento del permiso, el titular tendrá la opción de solicitar al Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP, una autorización para tomar un descanso anual voluntario de quince (15) días hábiles, consecutivos o fraccionados, período durante el cual no ejercerá sus funciones. Esto deberá ser solicitado presentando el debido "Formulario de Suspensión Temporal" disponible en el sitio web municipal, en la Oficina de Partes de la Dirección de Fiscalización y Espacio Público o mediante correo dirigido al Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación.

Excepcionalmente, en caso de fuerza mayor, por razones médicas de gravedad, se podrá autorizar al titular para extender la suspensión de funcionamiento del permiso, debiendo justificar con documentación médica que señale causas y extensión determinada de la misma, por un período máximo de tres (3) meses, renovable por una sola vez dentro de un año calendario.

Posterior a dicho periodo, y en caso de que por los mismos motivos en que se solicita la suspensión, el titular se vea imposibilitado física o mentalmente a ejercer la actividad comercial, se procederá a poner término definitivo al permiso.

T I T U L O VIII INSTALACIONES, DISEÑOS, UBICACIONES, MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 34: El comercio en la vía pública podrá ejercerse mediante el uso de estructuras o instalaciones, cuyo diseño, medidas, implementos o complementos, deberán ceñirse a las especificaciones informadas favorablemente por la Comisión Municipal de Comercio, según los emplazamientos autorizados y debidamente estipulado en el decreto alcaldicio que la autoriza, los que deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, permaneciendo siempre limpias y libres de todo rayado.



ARTÍCULO 35: El comercio autorizado en los bienes nacionales de uso público, sólo podrá ejercerse en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el informe técnico, emitido por el Departamento de Actividades Comerciales en el Bien Nacional de Uso Público. En todo caso, no se permitirá la instalación de este comercio en los lugares que la autoridad municipal determine como zonas de exclusión en virtud del número de permisos ya otorgados, situaciones de seguridad y orden público, se contravenga un menoscabo al uso común, un detrimento al comercio establecido y/o cuando concurran otras causas de interés público.

ARTÍCULO 36: Las solicitudes de modificaciones de giro, de estructura, de ubicación u/o de diseño del mobiliario o similares, deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes de la Dirección de Fiscalización y Espacio Público o mediante correo dirigido al Departamento de Actividades Comerciales en el B.N.U.P. con el formulario disponible en el sitio web municipal, y se cursarán con aprobación de la Comisión Municipal de Comercio, previo informe de la unidad de Factibilidad, no pudiendo efectuarse más de un cambio de giro por año (para quienes vendan mote con huesillo, podrán solicitar la modificación de giro a dulces, confites y bebidas analcohólicas, máximo una vez al año y ejerciendo un (1) giro a la vez).

TITULO IX DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO

ARTÍCULO 37: La Comisión Municipal de Comercio, resolverá respecto a las siguientes materias:

- a) Aplicación de una metodología de evaluación para la tramitación de permisos en vía pública.
- b) Pronunciarse y decidir respecto a las solicitudes de modificaciones de giro y autorización de otros giros según lo indicado en el artículo 36 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de otros cuerpos normativos que regulen el ejercicio comercial en el B.N.U.P.
- c) Los diseños de todas las estructuras móviles e instalaciones para el ejercicio del comercio estacionado e itinerante para la aprobación de la autoridad municipal.
- d) La ubicación, según el emplazamiento informado, el tipo, diseño de la instalación, sus dimensiones y la superficie de ocupación propuestas para la aprobación de un permiso.
- e) El diseño del letrero que contenga información relativa a la patente municipal, el giro, la estructura y ubicación autorizada.
- f) Proponer una calendarización anual del proceso de apertura de recepción de solicitudes de actividades comerciales en el B.N.U.P., en función de los planes de ordenamiento territorial y comercial que la Comisión disponga, considerando Permisos en Vía Pública, en Ferias Libres, Transitorios, y para Efemérides.
- g) Solicitar informes con planes, presupuestos y proyecciones que busquen mejorar el rendimiento económico de las actividades comerciales en el B.N.U.P., maximizando la recaudación municipal por conceptos de permisos.
- h) Proponer un ordenamiento estratégico de la actividad comercial en la comuna de Santiago.



- i) Solicitar a las reparticiones competentes, informes que apoyen la toma de decisión de las y los integrantes de la Comisión.
- j) Definir la declaración de Zonas de habilitación de Actividad Comercial, Zonas de Exclusión de Actividad Comercial, restricción de giros comerciales y sus cotas de saturación, en función a lo dispuesto en la ley N°21.426 sobre comercio ilegal;

TITULO X DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38: Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar, unir, conectar, anclar o modificar el diseño de la estructura autorizada por decreto alcaldicio vigente.
- b) Instalar propaganda sin permiso municipal.
- c) Efectuar confituras y tostadurías.
- d) Vocear la mercadería.
- e) Vender artículos de giro no autorizado.
- f) Hacer uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.
- g) Abastecimiento de mercaderías fuera de las horas reglamentarias de carga y descarga, fijadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos.
- h) No mantener actividad comercial por más de siete (7) días dentro de un (1) mes, acreditado mediante informes inspectivos, salvo que cuente con la respectiva autorización municipal y/o abandonar estructura.
- i) Dejar instalaciones en la vía pública, así como mantener desaseados o desordenados su ubicación o entorno. Los fotógrafos no podrán usar animales vivos, ni elementos que obstaculicen el tránsito de personas y/o de vehículos.
- j) La permanencia de las instalaciones autorizadas más allá del término del horario autorizado de funcionamiento. El horario de funcionamiento, será aquel que en cada caso determine la autoridad municipal en el respectivo decreto de otorgamiento del permiso.
- k) Vender cigarrillos a menores de edad o por unidad.
- l) Usar otras instalaciones no autorizadas en el decreto vigente, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado.
- ll) Botar o arrojar cualquier residuo sólido o líquido producto de su actividad comercial, en la vía pública, vereda, calzada, desagües o en cualquier otro lugar, que no esté destinado para el depósito de basura.
- m) Preparar o cocinar alimentos, tanto fuera como al interior de los quioscos, carros móviles, o similares, salvo que estén expresamente autorizados para ello.
- n) Comercializar o preparar alimentos en mal estado para su consumo.
- ñ) Instalar conexiones eléctricas no autorizadas por la empresa de electricidad correspondiente u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- o) Tener más de un permiso o concesión, o ser titular de una patente para desarrollar su actividad en la vía pública o en bienes



municipales, o en el comercio establecido, en esta u otra comuna del país.

- p) Vender fuegos artificiales y/o de globos inflados con material inflamable o combustible.
- q) Vender fonogramas o material audiovisual en contravención a las disposiciones de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual (reproducciones no autorizadas), así como la comercialización, distribución, adquisición, oferta, transporte, almacenamiento o cualquier otra forma de circulación de bienes cuya tenencia, fabricación, origen o comercialización contravenga el ordenamiento jurídico vigente.
- r) Vender artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- s) Arrendar, traspasar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso a terceras personas o ejercer en un lugar distinto al expresamente autorizado.
- t) Amparar el comercio ilegal, informal, irregular o no autorizado. La presencia habitual de personas que ejerzan actividad comercial bajo las características antes señaladas, en parte de la ubicación asignada al permisionario, debidamente comprobada por funcionarios acreditados para fiscalizar esta Ordenanza, hará presumir el amparo de este tipo comercio.
- u) Participar, provocar, incitar o promover riñas o pendencias callejeras físicas o verbales.
- v) El consumo o venta de alcohol, drogas, medicamentos o cualquier otra sustancia prohibida en el ejercicio de la actividad comercial.
- w) No contar y/o no exhibir con ocasión de fiscalización la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad. Agredir y/o no obedecer las instrucciones de los Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás cuerpos normativos.
- x) Ejercicio de la actividad comercial por persona no autorizada en el decreto municipal vigente.
- y) Si por causa sobreviniente, el permisionario es condenado y/o privado de libertad, o tener deuda pendiente acreditada por el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
- z) Falsificar, clonar, hacer mal uso o alterar, de cualquier forma, la credencial municipal otorgada, o entregar al municipio documentación de instrumento público y/o privado falsificado o alterado.

TITULO XI DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 39: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) **Multa de una (1,0) a tres (3,0) Unidades Tributarias Mensuales**, vigente a la fecha de pago, quedando sujeto a la jurisdicción de los Juzgados de Policía Local, por la infracción a cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.



- 2) **Multa de dos (2,0) a cuatro (4,0) unidades tributarias mensuales**, en caso de cometer una segunda infracción dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de notificación de la primera infracción aplicada.
- 3) **Suspensión de Funcionamiento** del respectivo permiso por un periodo de quince (15) días de funcionamiento, en caso de cometer una tercera infracción dentro de los doce (12) meses contados desde la fecha de notificación de la primera infracción, además de la aplicación de una multa de dos (2,0) a cuatro (4,0) unidades tributarias mensuales.
- 4) **Término definitivo** del respectivo permiso, en los siguientes casos:
 - a) Por cometer una cuarta infracción dentro del plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de notificación de la primera infracción, además de la aplicación de una multa de dos (2,0) a cuatro (4,0) unidades tributarias mensuales.
 - b) Por infringir cualquiera de las prohibiciones establecidas en las letras n), o), p), q), s), t), u), v), w) y x) del artículo 38 de la presente ordenanza.
 - c) El no ejercicio del comercio estacionado o itinerante por más de siete (7) días dentro de un (1) mes sin autorización, esto es, manteniendo cerradas o abandonadas las estructuras, módulos, anaqueles y similares, o no ejerzan en el lugar autorizado, o que incumplan las condiciones de conservación y mantención de las estructuras, módulos, anaqueles y similares en que se desarrolla la actividad comercial, o generen externalidades negativas conforme a reclamos provenientes de la comunidad o unidades internas y/o externas al municipio.
 - d) Por denuncias que lo ameriten, provenientes de reparticiones municipales u otros organismos públicos con vinculación directa a la materia.
 - e) Por decisión del Alcalde o en quien delegue sus funciones, en conformidad a lo establecido en el Artículo 36, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - f) Por fallecimiento o por petición escrita del permisionario.
 - g) Por el no pago de dos (2) semestres consecutivos de los derechos del permiso de la Ordenanza N°94.

ARTÍCULO 40: El municipio dará especial importancia a los informes que formulen los Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, en cuanto a la observancia de algún ilícito amparado en el uso de un permiso municipal y, en virtud de aquellos informes procederá a adoptar las medidas contempladas en esta Ordenanza y a ejercer acciones conforme lo establece la Ley N°21.426 sobre comercio ilegal.

ARTÍCULO 41: El afectado por el decreto que aplique la medida de término de permiso de la actividad comercial, podrá interponer un recurso de reposición ante la autoridad municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de dicho decreto.

Dicho recurso se deberá interponer por escrito e ingresado por Oficina de Partes de la Dirección de Fiscalización y Espacio Público para su respectiva resolución.



ARTÍCULO 42: Los comerciantes que sean sorprendidos manteniendo o expendiendo alimentos en mal estado de conservación, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, disponiendo el término inmediato del permiso.

ARTÍCULO 43: Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y de conformidad a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en bienes nacionales de uso público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado conforme a lo estipulado en la Ley N°21.426, sobre Comercio Ilegal.

ARTÍCULO 44: Todo aquel que compre productos o mercaderías de cualquier tipo, a un comerciante estacionado o itinerante en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna, que no cuente con permiso municipal y su acreditación respectiva, será sancionado con una multa de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia será sancionado con cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 45: Todo carro u otra instalación que permanezca en Bienes Nacionales de Uso Público, por más de diez (10) días sin ser utilizado o en estado de abandono, por causa injustificada, podrá ser retirado por la unidad municipal competente, previa dictación de decreto que así lo ordene.

La Dirección de Fiscalización y Espacio Público estará facultada para solicitar su colaboración a todas las unidades municipales que correspondan y/o Carabineros, para proceder a retirar toda instalación fija o móvil, las cuales hayan sido declaradas abandonadas en la vía pública. Las estructuras móviles quedarán en custodia municipal, debiendo los funcionarios formular los denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 46: Por la devolución de un carro, móvil u otra instalación retirada de la vía pública, que se encuentre en custodia, se cobrarán por concepto de bodegaje y retiro de empalme eléctrico, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva, además del pago de la respectiva multa cursada.

ARTÍCULO 47: Queda prohibida toda forma de ocupación de bienes nacionales de uso público de la comuna, que sea utilizada para pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse para desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes.

Quedan exceptuadas de la prohibición señalada precedentemente, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal.

Quedan exceptuadas de la prohibición señalada en el inciso segundo de este Artículo, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal.

El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o Carabineros de Chile. En caso de infracción, se aplicará una multa a beneficio municipal ascendente a dos (2) Unidades Tributarias Mensuales.



TÍTULO XII DE LA DISPOSICIÓN DE LAS ESPECIES DECOMISADAS O ABANDONADAS

ARTÍCULO 48: Respecto de las especies decomisadas, de acuerdo a la Ley N°21.426, la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria deberá, de acuerdo a la naturaleza de éstas, efectuar lo siguiente:

1) Si se trata de especies perecibles, los funcionarios de la citada Dirección, procederán a levantar acta de las mismas, para luego ser distribuidas, si correspondiere, en establecimientos de caridad o asistencia de la comuna. Si dichas especies no se encuentran en condiciones aptas para el consumo humano, la Municipalidad, a través de las unidades correspondientes, actuará de manera coordinada para efectos de proceder a destruirlas, dándoles tratamiento de basura o reciclaje a dichas especies.

2) Si se trata de especies no perecibles, serán retiradas por funcionarios de la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria, quienes las enviarán temporalmente a las bodegas municipales dentro del mismo día de su hallazgo.

Una vez ingresadas a las bodegas municipales, se levantará acta de las especies referidas en el inciso anterior, la que deberá ser firmada por a lo menos dos (2) funcionarios(as) de la Dirección antes señalada. El acta deberá contener descripción del objeto decomisado, su estado, lugar donde fueron decomisadas, fecha y hora de recepción, individualización del (o de los) funcionario(s) municipal(es) encargado(s) de la entrega de las especies y del (o de los) funcionario(s) municipal(es) encargado(s) de la recepción de las especies.

La Municipalidad, a través de las unidades correspondientes, actuará de manera coordinada para efectos de proceder a destruirlas, dándole tratamiento de basura o reciclaje a dichas especies.

ARTÍCULO 49: Respecto de las especies no contempladas en el artículo anterior y, que la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria, retire del Bien Nacional de Uso Público porque han sido abandonadas, deberán ser trasladarlas a la bodega municipal pudiendo sus dueños reclamar las especies encontradas en el plazo de un mes contado desde la fecha en que hubieren llegado a poder de la municipalidad, procediendo a la devolución de la(s) especie(s), lo que deberá ser autorizado por escrito, previo pago del costo de bodegaje establecido en la Ordenanza N°94 y de la respectiva multa.

En caso que no se solicite devolución de las especies abandonadas o encontradas dentro del referido plazo y que no formen parte de procesos judiciales en virtud de los cuales se conserven en condición de custodia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 43 N°3 del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales.

TÍTULO XIII FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 50: Corresponde a las policías, los Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, fiscalizar el



cumplimiento de la normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio, sea itinerante, estacionado, transitorio o de temporada. Al efecto, estarán facultados para requerir la exhibición de los permisos municipales, identificación del permisionario, suplente y ayudante, y/o los permisos sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan, quienes, en caso de advertir infracciones, deberán hacer las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local competente.

También, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Seguridad Pública, las Delegaciones Presidenciales, las Gobernaciones y las Municipalidades podrán hacerse parte en los procesos a que diere lugar a infracciones a la legislación tributaria, cuando el Servicio de Impuestos Internos actúe como querellante.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º Transitorio: Todos los permisos y patentes existentes a la fecha en que entre a regir la presente Ordenanza quedan plenamente vigentes y se someterán a las normas estipuladas en esta nueva Ordenanza.

Las personas que cuenten con un permiso vigente para ejercer el comercio en bien nacional de uso público o en bienes municipales deberán, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, actualizar su información ante la Municipalidad, con el fin de reevaluar la renovación del permiso conforme a lo establecido en este cuerpo normativo, así como, para los efectos del registro de identificación señalado en el artículo 5 de la Ley N°21.426.

Transcurrido dicho plazo, **se dará término al permiso**, a quienes no cumplan con lo requerido o se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

2º Transitorio La Municipalidad, dispondrá la creación de un Protocolo de Retiro, Decomiso, Levante y Donación de especies, que complemente la siguiente Ordenanza y permita transparentar el procedimiento para los retiros o decomisos y entrega de especies en condiciones de ser donados, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siendo responsabilidad de la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria.

3º Transitorio: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la presente ordenanza, la Dirección de Fiscalización y Espacio Público deberá, en un plazo de tres (3) años, definir las zonas habilitadas para la autorización del ejercicio de actividades comerciales y, por consiguiente, zonas en las que quedará expresamente prohibida la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, zonificación que deberá ser formalizada mediante Decreto Alcaldicio.

4º Transitorio: Derógase la Ordenanza N°59 para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de fecha 06 de febrero de 1994 y sus modificaciones.



5º Transitorio: Déjese sin efecto el Decreto Sección 2da N°2264 del 4 de noviembre del 2013, que establece la Comisión Municipal de Comercio, siendo reemplazado por el Protocolo de la Comisión Municipal de Comercio.

6º Transitorio: La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de su publicación en la página web de la Municipalidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y transcríbase a todas las

Reparticiones Municipales, Departamento de Transparencia, para su publicación en Transparencia Activa, Dirección de Comunicaciones para ser publicada en Página Web, Intranet, y pase a la Dirección de Fiscalización, para su conocimiento y fines procedentes.

FIRMADOS:



PATRICIO OSSA CORTÉS
SECRETARIO MUNICIPAL

P.O.C./V.C.H./C.S.=
23.12.2015.=



MARIO DESBORDES JIMÉNEZ
ALCALDE DE SANTIAGO

